

DICTAMEN NÚMERO QUINCE DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2023

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Coordinación de Partidos	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S














1. PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN VIGENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL

El 11 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial las acreditaciones vigentes de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral, los cuales participaron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, siendo los siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

2. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN A DIPUTACIONES

El 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a los ciudadanos que ocuparían los cargos de elección popular a la Gubernatura del Estado de Baja California, Munícipes de los 5 Ayuntamientos, así como 17 Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y 8 Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional,

para integrar la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, obteniéndose los resultados de la votación total emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa que se transcriben en la siguiente tabla:

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
		A	B
			$(A*100)/1'111,165$
	ACCIÓN NACIONAL	155,132	13.9612%
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	59,875	5.3885%
	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	15,506	1.3955%
	DEL TRABAJO	26,278	2.3649%
	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	26,822	2.4139%
	DE BAJA CALIFORNIA	28,815	2.5932%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	49,196	4.4274%
	MORENA	484,740	43.6245%
	ENCUENTRO SOLIDARIO	167,163	15.0439%
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	17,556	1.5800%
	FUERZA POR MÉXICO	28,074	2.5265%
 	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	5,985	0.5386%
	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	1,206	0.1085%
	VOTOS NULOS	44,817	4.0333%
	TOTAL	1'111,165	100.0000 %

3. VALOR DIARIO DE LA UMA

El 10 de enero de 2022 el INEGI, calculó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la UMA vigente para el año 2022 a razón de **\$ 96.22 pesos**, el cual entró

en vigor el 1 de febrero de 2022, de conformidad con los artículos 1, 4, y 5, de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En ese contexto, con fundamento en el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo, referido en el párrafo que antecede, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General, hace del salario mínimo vigente para el cálculo del financiamiento público deberán entenderse a la UMA que se encuentra en pleno vigor y observancia.

4. REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

El 20 de enero de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen Número Cinco de esta Comisión, por el cual se aprobó la *SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTORORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO*, cuyo resolutive PRIMERO declaró la procedencia.

5. SOLICITUD A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE

El 12 de agosto de 2022 a través del oficio número IEEBC/CGE/1498/2022, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California informara el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local con corte al 31 de julio de 2022.

6. ESTADÍSTICO DEL PADRÓN ELECTORAL

El 26 de agosto de 2022 se recibió en Oficialía de Partes del Consejo General el oficio número INE/JLE/BC/VRFE/7955/2022 suscrito por el Lic. Juan Carlos Real Torres, en su carácter de Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores del INE, informando el estadístico del Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2022 el cual asciende a un total de **2'943,223 (Dos millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos veintitrés)** ciudadanos registrados.

7. REMISIÓN DE PROYECTO DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

El 27 de octubre de 2022, a través del oficio número IEEBC/PPyF/0422/2022, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de cálculo del financiamiento anual que recibirán los partidos políticos nacionales y locales durante el ejercicio fiscal 2023, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

8. TURNO DEL PROYECTO A LA COMISIÓN

El 03 de noviembre de 2022, se recibió el oficio número IEEBC/CGE/1993/2022, a través del cual el Consejero Presidente turnó el proyecto de cálculo del financiamiento público anual mencionado en el punto que antecede, a fin de que esta Comisión entrara al análisis, estudio y emisión del dictamen correspondiente.

9. ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN

El 03 de noviembre de 2022, mediante oficio número IEEBC/CRPPyF/320/2022 se informó al Consejero Presidente del Consejo General la rotación de la Presidencia de esta Comisión, de manera que la misma se encuentra integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
Presidencia	C. Guadalupe Flores Meza
Vocalía	C. Vera Juárez Figueroa
Vocalía	C. Jorge Alberto Aranda Miranda
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento

10. REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

El 08 de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, la Comisión celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual **SE DETERMINAN LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2023**, a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza, la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

Por parte del Consejo General, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, así como los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Irving Emmanuel Huicochea Ovelís, María Elena Camacho Soberanes y Elsa Roa Leyva, como representaciones de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano respectivamente.

11. SESIÓN DE DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN

El 10 de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d), del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, la Comisión celebró Sesión de

Dictaminación con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual **SE DETERMINAN LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2023**, a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza, la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

Por parte de los Partidos Políticos los CC. Joel Abraham Blas Ramos, María Elena Camacho Soberanes, Elsa Roa Leyva, como representaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

En ese sentido, los comentarios vertidos durante la Sesión de Dictaminación se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó, misma que obra en el expediente del presente dictamen; por lo que una vez que fue discutido, se sometió a votación de los integrantes de la Comisión quienes lo aprobaron por unanimidad.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

1. Que el artículo 45, fracción 1, de la Ley Electoral, en correlación con los artículos 23 y 29, numeral 1, inciso d), del Reglamento Interior disponen que, el Consejo General funcionará en Pleno o en Comisiones, y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo. En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar, respecto a determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2023, en términos de la Ley de Partidos, así como para proponer al Consejo General el calendario de ministraciones.

2. Que de conformidad con los artículos 5, apartado B, párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Local; 33 y 36, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Local, en la

Ley General y en la referida Ley Electoral, estará integrado por un órgano de Dirección superior que es el Consejo General, y en lo que compete, por los órganos técnicos, que son las Comisiones Permanentes y Especiales de éste, entre otros.

3. Que el artículo 46, fracciones XI y XXX, de la Ley Electoral establece que el Consejo General tiene como atribuciones aprobar anualmente las ministraciones para la entrega del financiamiento público a partidos políticos y el calendario mensual correspondiente, y deberá procurar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

II. DE LA PRERROGATIVA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

1. Que de conformidad con los artículos 1, 23, numeral 1, inciso d), 51 y 52, de la Ley General, la fórmula para determinar y distribuir el financiamiento público para los partidos políticos, tanto nacionales como locales, es la prevista en el artículo 41, Base II, de la Constitución General, así como en el artículo 43 de la Ley de Partidos.

2. Que el artículo 41, Bases I y II, de la Constitución General, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas, como se transcribe a continuación:

Artículo 41

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el

setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
(...)

3. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General, precisa que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

4. Que el artículo 50, de la Ley General, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

5. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción 1, de la Ley General, establece que el Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la UMA, conforme a lo siguiente:

Artículo 51.

1. *Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

1. *El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, **determinará anualmente el monto total por distribuir** entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

(...)

**Énfasis en negritas añadida*

6. Que el artículo 5, Apartado A, de la Constitución Local señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de financiamiento público permanente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, las de campaña electoral tendientes a la obtención del voto y las de carácter específico, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales en términos de la Ley de Partidos.

7. Que el artículo 42, de la Ley de Partidos dispone que los partidos políticos nacionales y locales, tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público de manera equitativa.

8. Que el artículo 43, de la Ley de Partidos dispone que el financiamiento público será destinado para las actividades, estructura, sueldos y salarios, que se compondrá y otorgará conforme a lo siguiente:

Artículo 43.-

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

*a) El Consejo General del Instituto Estatal, determinará anualmente el monto total por distribuir entre **los partidos políticos locales en los términos establecidos en la Ley General.***

*Para los partidos políticos nacionales se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el **treinta por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

*Para el caso, de que **existan dos o menos partidos políticos con registro local**, podrán recibir por concepto de financiamiento público, la cantidad que resulte, sin que esta **exceda** esta (sic) de un **veinticinco por ciento** del monto referido en el párrafo anterior.*

b) El **cincuenta por ciento** entre los partidos políticos en **forma igualitaria** y el **cincuenta por ciento**, restante de acuerdo con el **porcentaje de votos que hubieren obtenido** en la elección de Diputados inmediata anterior.

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente el Consejo General del Instituto Estatal;

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

II. (...)

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;

b) Para la fiscalización y vigilancia de que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso anterior, se estará a las reglas previstas en la Ley General, y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

**Énfasis en negritas añadida*

9. Por su parte, los artículos 52, de la Ley General, y 46, de la Ley de Partidos, determinan que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el **tres por ciento** de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior:

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.









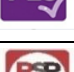


2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.



De igual forma, el artículo 46 de la Ley de Partidos, dispone:

Artículo 46.- Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

En ese sentido debe considerarse que la votación válida emitida constituye una votación semi-depurada que se obtiene deduciendo de la votación total, los votos nulos y los correspondientes a candidatos no registrados, toda vez que son votos que no gozan de efectividad.

De manera que, una vez deducidos de la votación total, los votos nulos y los votos a candidaturas no registradas, la votación válida emitida de las elecciones Diputaciones es la siguiente:

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
		A	B (A*100)/1'065,142
	ACCIÓN NACIONAL	155,132	14.5644%
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	59,875	5.6213%
	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	15,506	1.4558%
	DEL TRABAJO	26,278	2.4671%
	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	26,822	2.5182%
	DE BAJA CALIFORNIA	28,815	2.7053%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	49,196	4.6187%
	MORENA	484,740	45.5094%
	ENCUENTRO SOLIDARIO	167,163	15.6940%
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	17,556	1.6482%
	FUERZA POR MÉXICO	28,074	2.6357%

 	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	5,985	0.5619%
TOTAL		1'065,142	100.00000%

(NOTA: El total que se presenta en la tabla anterior, corresponde a la votación válida emitida, que se obtiene de restar a la votación total emitida considerada en el antecedente 2, los votos nulos y los correspondientes a candidaturas no registradas)

De los resultados electorales antes referidos, se advierte que los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida, lo cual constituye un requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, de ahí que, como consecuencia jurídica no tendrán derecho a recibir financiamiento público local para el ejercicio 2023.

III. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con acreditación y registro local se fija de manera anual, lo cual es acorde con el principio de anualidad presupuestal, que se basa en la integración y expedición del presupuesto de egresos del Estado, además de lo dispuesto por el artículo 31, numeral 3, de la Ley General, el cual refiere que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para la determinación de los montos que del mismo resulten.

Dicha determinación implica que el monto a distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse solamente para un ejercicio anual de modo coincidente con el año del calendario, con el objeto de salvaguardar el principio de anualidad presupuestaria y de certeza que rige el actuar de esta autoridad electoral.

A) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES (PPN)

Con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a), párrafo segundo, de la Ley de Partidos, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con fecha de corte al 31 de julio de 2022, por el 30% (treinta por ciento) del valor diario de la UMA, en vigor y observancia.

Por ello y de conformidad con los datos que fueron proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, mediante el oficio del que se da cuenta en el antecedente 6 del presente dictamen, el número total de ciudadanos inscritos en el

padrón electoral a nivel estatal, con corte al 31 de julio de 2022, ascendió a un total de 2'943,223 (Dos millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos veintitrés).

Por su parte, como ya se refirió en el antecedente 3 del presente documento, el INEGI determinó que el valor diario de la UMA es de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional).

En ese sentido, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 30% (treinta por ciento) del valor diario de la UMA que equivale a \$28.87 M.N. (Veintiocho pesos 87/100 Moneda Nacional), se obtiene como resultado el monto total del financiamiento público para los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2023, la cantidad de \$84'959,075.12 M.N. (Ochenta y cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil setenta y cinco pesos 12/100 Moneda Nacional), operación que se realiza en el siguiente cuadro:

CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA AL 31 DE JULIO DE 2022	VALOR DIARIO DE LA UMA VIGENTE	30% UMA VIGENTE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2023
A	B	C	D
		(B*30%)	(A*C)
2'943,223	\$96.22 M.N.	\$28.87 M.N.	\$84'959,075.12 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel que asciende a \$28.886, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales, sin que afecte el monto total.

B) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES (PPL)

Con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Partidos, el monto total por distribuir del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte al 31 de julio de 2022, por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la UMA, en vigor y observancia.

Por ello y de conformidad con los datos que fueron proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, mediante el oficio del que se da cuenta en el antecedente 6 del presente dictamen, el número total de ciudadanos inscritos en el

padrón electoral a nivel estatal, con corte al 31 de julio de 2022, ascendió a un total de 2'943,223 (Dos millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos veintitrés).

Por su parte, como ya se refirió en el antecedente 3 del presente documento, el INEGI determinó que el valor diario de la UMA es de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional).

Consecuentemente, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la UMA que equivale a \$62.54 M.N. (Sesenta y dos pesos 54/100 Moneda Nacional), se obtiene como resultado el monto total del financiamiento público para los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2023, la cantidad de \$184'077,996.09 M.N. (Ciento ochenta y cuatro millones setenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 09/100 Moneda Nacional), operación que se realiza en el siguiente cuadro:

CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA AL 31 DE JULIO DE 2022	VALOR DIARIO DE LA UMA VIGENTE	65% UMA VIGENTE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2023
A	B	C	D
		(B*65%)	(A*C)
2'943,223	\$96.22 M.N.	\$62.54 M.N.	\$184'077,996.09 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel que asciende a \$62.543, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales, sin que afecte el monto total.

III.1 DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

A) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES (PPN)

Que tal como ha quedado de manifiesto en el antecedente 1 del presente documento, los partidos políticos nacionales que participaron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California y que conservan su acreditación vigente son los siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

Ahora bien, cabe precisar que los partidos políticos nacionales **de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México**, no tienen derecho a recibir financiamiento público en el ejercicio 2023, de conformidad con lo razonado en el Considerando II.9 del presente documento.

Por lo tanto, los partidos políticos nacionales que tienen derecho a acceder al financiamiento público son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción I, inciso b), de la Ley de Partidos, el importe determinado en el Considerando III, inciso A), que asciende a la cantidad total de \$84'959,075.12 M.N. (Ochenta y cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil setenta y cinco pesos 12/100 Moneda Nacional), se distribuirá el 50% (cincuenta por ciento) en forma igualitaria y el 50% (cincuenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, operaciones que se realizan en la siguiente tabla:




MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2023	50% EN FORMA IGUALITARIA	50% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
A	B	C
	(A*50%)	(A*50%)
\$84'959,075.12 M.N.	\$42'479,537.56 M.N.	\$42'479,537.56 M.N.

DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

Como se observa en el cuadro anterior, el 50% (cincuenta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de \$42'479,537.56 M.N. (Cuarenta y dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y siete pesos 56/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre los cuatro partidos políticos nacionales con acreditación local vigente y que obtuvieron cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, resulta la cantidad de \$10'619,884.39 M.N. (Diez millones seiscientos diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 39/100 Moneda Nacional), tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

50% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN VIGENTE Y QUE OBTUVIERON CUANDO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
A	B	C
		(A/B)
\$42'479,537.56 M.N.	4	\$10'619,884.39 M.N.

Atendiendo a los elementos precisados en la tabla anterior, le corresponde recibir a cada partido político nacional en su parte igualitaria la cantidad de \$10'619,884.39 M.N. (Diez millones seiscientos diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 39/100 Moneda Nacional), como se establece en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
	ACCIÓN NACIONAL	\$10'619,884.39 M.N.
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$10'619,884.39 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$10'619,884.39 M.N.
	MORENA	\$10'619,884.39 M.N.
TOTAL		\$42'479,537.56 M.N.






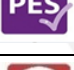



*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL



De lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, inciso b), de la Ley de Partidos el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido cada partido político en la elección de diputaciones inmediata anterior.

Para calcular el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de los candidaturas no registradas, candidaturas independientes, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.

En ese sentido, como se determinó en el antecedente 2 del presente documento, la votación total emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa es la siguiente:


ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
		A	B (A*100)/1'111,165
	ACCIÓN NACIONAL	155,132	13.9612%
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	59,875	5.3885%
	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	15,506	1.3955%
	DEL TRABAJO	26,278	2.3649%
	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	26,822	2.4139%
	DE BAJA CALIFORNIA	28,815	2.5932%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	49,196	4.4274%
	MORENA	484,740	43.6245%
	ENCUENTRO SOLIDARIO	167,163	15.0439%
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	17,556	1.5800%
	FUERZA POR MÉXICO	28,074	2.5265%
 	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	5,985	0.5386%
	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	1,206	0.1085%
	VOTOS NULOS	44,817	4.0333%
TOTAL		1'111,165	100.00000%

En ese contexto, se procede a determinar la votación obtenida por los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento conforme a lo siguiente:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		1'111,165
(-) DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		15,506
(-) DEL TRABAJO		26,278

(-) VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		26,822
(-) DE BAJA CALIFORNIA		28,815
(-) REDES SOCIALES PROGRESISTAS		17,556
(-) FUERZA POR MÉXICO		28,074
(-) CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		5,985
(-) CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		1,206
(-) VOTOS NULOS		44,817
VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2023		916,106





Enseguida, para obtener el porcentaje de la votación obtenida por cada partido político, se multiplicará la votación obtenida por cada uno de ellos por cien, al producto de la operación anterior, se dividirá entre el total de la votación obtenida por los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público la cual asciende a la cantidad de **916,106** (Novecientos dieciséis mil ciento seis), obteniéndose como resultados los siguientes porcentajes:

PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE OBTENIDO
		A	B (A*100) /916,106
	ACCIÓN NACIONAL	155,132	16.93385%
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	59,875	6.53582%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	49,196	5.37012%
	MORENA	484,740	52.91309%
	ENCUENTRO SOLIDARIO	167,163	18.24712%
TOTAL		916,106	100.00 %

* Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

Por lo que, una vez determinados los porcentajes de la votación obtenida por cada instituto político, el siguiente paso es distribuir el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público en forma proporcional el cual asciende a la cantidad de \$42'479,537.56 M.N. (Cuarenta y dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil

quinientos treinta y siete pesos 56/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO		50% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
		A		B
	ACCIÓN NACIONAL	\$42'479,537.56 M.N.	16.93385%	\$7'193,420.43 M.N.
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$42'479,537.56 M.N.	6.53582%	\$2'776,384.30 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$42'479,537.56 M.N.	5.37012%	\$2'281,202.54 M.N.
	MORENA	\$42'479,537.56 M.N.	52.91309%	\$22'477,236.30 M.N.
TOTAL				\$34'728,243.56 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales

B) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES (PPL)

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Partidos, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales asciende a la cantidad total de \$184'077,996.09 M.N. (Ciento ochenta y cuatro millones setenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 09/100 Moneda Nacional), el cual se distribuirá el 50% (cincuenta por ciento) en forma igualitaria y el 50% (cincuenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43, inciso b), de la Ley de Partidos, por lo que se obtienen las cantidades que se muestran a continuación:


MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2023	50% EN FORMA IGUALITARIA	50% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
	B (A*50)	C (A*50)
A \$184'077,996.09 M.N.	\$92'038,998.04 M.N.	\$92'038,998.04 M.N.

DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

Como se observa en el cuadro anterior, el 50% (cincuenta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de \$92'038,998.04 M.N. (Noventa y dos millones treinta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 04/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre el único partido político local con registro vigente y que obtuvo cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, le será entregado de forma íntegra, tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

50% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO VIGENTE Y QUE OBTUVIERON CUANDO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO LOCAL
A	B	C (A/B)
\$92'038,998.04 M.N.	1	\$92'038,998.04 M.N.

Atendiendo a los elementos precisados en la tabla anterior, le corresponde recibir al único partido político local en su parte igualitaria la cantidad de \$92'038,998.04 M.N. (Noventa y dos millones treinta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 04/100 Moneda Nacional), como se establece en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
	ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$92'038,998.04 M.N.
TOTAL		\$92'038,998.04 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.


DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

De lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, inciso b), de la Ley de Partidos el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido cada partido político en la elección de diputaciones inmediata anterior.

Para calcular el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de los candidaturas no registradas,

candidaturas independientes, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.


Por lo que, tomando en consideración los porcentajes de votación obtenida por cada instituto político determinados en el Considerando III.1, inciso A) del presente documento, el siguiente paso es distribuir el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento en forma proporcional el cual asciende a la cantidad de \$92'038,998.04 M.N. (Noventa y dos millones treinta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 04/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la tabla siguiente:



PARTIDO POLÍTICO	50% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL		PORCENTAJE OBTENIDO	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	
	A			B	C
					(A*B)
 ENCUENTRO SOLIDARIO CALIFORNIA BAJA	\$92'038,998.04 M.N.		18.24712%	\$16'794,470.32 M.N.	
TOTAL				\$16'794,470.32 M.N.	

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

C) SUMA TOTAL DE LOS MONTOS

Para la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos nacionales con acreditación y registro local para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es procedente realizar la suma de ambos importes con el fin de determinar el monto anual que recibirán durante el ejercicio 2023.

PARTIDO POLÍTICO	50% DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA		50% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL		MONTO ANUAL
	A		B	C	
				(A+B)	
 ACCIÓN NACIONAL	\$10'619,884.39 M.N.		\$7'193,420.43 M.N.	\$17'813,304.82 M.N.	

	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$10'619,884.39 M.N.	\$2'776,384.30 M.N.	\$13'396,268.69 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$10'619,884.39 M.N.	\$2'281,202.54 M.N.	\$12'901,086.92 M.N.
	MORENA	\$10'619,884.39 M.N.	\$22'477,236.30 M.N.	\$33'097,120.69 M.N.
	ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$92'038,998.04 M.N.	\$16'794,470.32 M.N.	\$108'833,468.37 M.N.
TOTAL		\$134'518,535.60 M.N.	\$51'522,713.89 M.N.	\$186'041,249.49 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.






Sin embargo, el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Partidos señala que en el caso de que **existan dos o menos partidos políticos con registro local**, podrán recibir por concepto de financiamiento público, la cantidad que resulte, sin que está **exceda de un veinticinco por ciento** del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, situación en la que se encuentra el Partido Encuentro Solidario Baja California, al ser el único partido político con registro local.

En ese sentido, como se determinó en el Considerando III, inciso A) del presente documento, el monto total del financiamiento público para los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2023 asciende a la cantidad de \$84'959,075.12 M.N. (Ochenta y cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil setenta y cinco pesos 12/100 Moneda Nacional), al cual, aplicando el porcentaje respectivo del 25% (veinticinco por ciento), se obtiene como resultado la cantidad de \$21'239,768.78 M.N. (Veintiún millones doscientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 78/100 Moneda Nacional), cantidad máxima que podrá recibir el partido político local que exceda a esta prerrogativa, operación que se encuentra en la tabla siguiente:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2023	PORCENTAJE	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO CON DERECHO A RECIBIR POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL
A	B	C
		(A*B)
\$84'959,075.12 M.N.	25%	\$21'239,768.78 M.N.






En ese tenor, el **Partido Encuentro Solidario Baja California** se ubica en el supuesto anterior, al determinarse un monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2023 por la cantidad de \$108'833,468.37 M.N. (Ciento ocho millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 37/100 Moneda Nacional), por lo cual, atendiendo a lo dispuesto en el ordenamiento de mérito, se le otorgará como prerrogativa hasta la citada cantidad de \$21'239,768.78 M.N. (Veintiún millones doscientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 78/100 Moneda Nacional).

Por lo que, resulta conveniente determinar con base a lo estipulado en el párrafo que antecede, el monto anual que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2023, el cual será conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL
	ACCIÓN NACIONAL	\$17'813,304.82 M.N.
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$13'396,268.69 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$12'901,086.92 M.N.
	MORENA	\$33'097,120.69 M.N.
	ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$21'239,768.78 M.N.
TOTAL		\$98'447,549.90 M.N.

D) CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES

Para la entrega del financiamiento en este rubro, el artículo 43, fracción I, inciso c), de la Ley de Partidos indica que las cantidades que se determinen para cada partido serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestado que se apruebe anualmente. Para ello, se establece a continuación el calendario de doce ministraciones para cada partido político, con los importes mensuales siguientes:

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
		A	B	C (A/B)
	ACCIÓN NACIONAL	\$17'813,304.82 M.N.	12	\$1'484,442.07 M.N.
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$13'396,268.69 M.N.	12	\$1'116,355.72 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$12'901,086.92 M.N.	12	\$1'075,090.58 M.N.
	MORENA	\$33'097,120.69 M.N.	12	\$2'758,093.39 M.N.
	ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$21'239,768.78 M.N.	12	\$1'769,980.73 M.N.
TOTAL		\$98'447,549.90 M.N.	12	\$8'203,962.49 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales

Las fechas proyectadas para entregar a los partidos políticos las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2023, serán las siguientes:

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	5	2	2	6	4	1	6	3	7	5	2	7

En el supuesto, que el día de pago corresponda a un día inhábil bancario, la prerrogativa deberá ser depositada al día hábil siguiente.

IV. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Los artículos 41, Base II, inciso c) de la Constitución General; 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la Ley General; 43, fracción III de la Ley de Partidos, establecen que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas, relativas a la educación, a la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos, equivalente al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes.

A) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES (PPN)

En el mismo contexto, como ya se precisó el monto total del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2023 equivale a la cantidad de \$84'959,075.12 M.N. (Ochenta y cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil setenta y cinco pesos 12/100 Moneda Nacional), el 3% (tres por ciento) de este monto ascienden a la cantidad de \$2'548,772.25 M.N. (Dos millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 25/100 Moneda Nacional) como se observa en la siguiente tabla:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2023	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2023
A	B	C
		(A*B)
\$84'959,075.12 M.N.	3%	\$2'548,772.25 M.N.

B) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES (PPL)

Tomando en consideración que el monto total del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2023 equivale a la cantidad de \$184'077,996.09 M.N. (Ciento ochenta y cuatro millones setenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 09/100 Moneda Nacional), el 3% (tres por ciento) de dicho monto asciende a un total de \$5'522,339.88 M.N. (Cinco millones quinientos veintidós mil trescientos treinta y nueve pesos 88/100 Moneda Nacional) como se observa en la siguiente tabla:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2023	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2023
A	B	C
		(A*B)
\$184'077,996.09 M.N.	3%	\$5'522,339.88 M.N.

IV.1 DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Como ya se ha referido, los partidos políticos que tienen derecho a acceder al financiamiento público son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Solidario Baja California.

A) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES (PPN)

Al respecto, de conformidad con el monto señalado en el Considerando IV, inciso A), el cual asciende al importe de \$2'548,772.25 M.N. (Dos millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 25/100 Moneda Nacional), se distribuirá el 50% (cincuenta por ciento) en forma igualitaria y el 50% (cincuenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que hubieron obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, operaciones que se realizan en la siguiente tabla:



MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2023	50% EN FORMA IGUALITARIA	50% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
A	B (A*50%)	C (A*50%)
\$2'548,772.25 M.N.	\$1'274,386.13 M.N.	\$1'274,386.13 M.N.

DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

De lo dispuesto en el artículo 43, fracción I, inciso b), de la Ley de Partidos el 50% (cincuenta por ciento) se distribuirá entre los partidos políticos de manera igualitaria. Como se observa en el cuadro anterior, el 50% (cincuenta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de \$1'274,386.13 M.N. (Un millón doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 13/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre los 4 (cuatro) partidos políticos nacionales con registro vigente y que obtuvieron cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, resulta la cantidad de \$318,596.53 M.N. (Trescientos dieciocho mil quinientos noventa y seis pesos 53/100 Moneda Nacional), tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

50% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN VIGENTE Y QUE OBTUVIERON CUANDO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
A	B	C (A/B)
\$1'274,386.13 M.N.	4	\$318,596.53 M.N.

Atendiendo a los elementos precisados, le corresponde recibir a cada partido político nacional en su parte igualitaria la cantidad de \$318,596.53 M.N. (Trescientos dieciocho mil quinientos noventa y seis pesos 53/100 Moneda Nacional), como se observa en el siguiente recuadro:





PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
	ACCIÓN NACIONAL	\$318,596.53 M.N.
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$318,596.53 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$318,596.53 M.N.
	MORENA	\$318,596.53 M.N.
TOTAL		\$1'274,386.13 M.N.

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

De lo dispuesto por el artículo 43 fracción I, inciso b) de la Ley de Partidos el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido cada partido político en la elección de diputados inmediata anterior

Para calcular el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de los candidatos no registrados, candidatos independientes, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.

Por lo que tomando en consideración los porcentajes de la votación obtenida por cada instituto político determinados en el Considerando III.1, inciso A) del presente documento, el siguiente paso es distribuir el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público en forma proporcional mismo que asciende a la cantidad \$1'274,386.13 M.N. (Un millón doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 13/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO		50% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
		A		B
	ACCIÓN NACIONAL	\$1'274,386.13 M.N.	16.93385%	\$215,802.61 M.N.
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1'274,386.13 M.N.	6.53582%	\$83,291.53 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$1'274,386.13 M.N.	5.37012%	\$68,436.08 M.N.
	MORENA	\$1'274,386.13 M.N.	52.91309%	\$674,317.09 M.N.
TOTAL				\$1'041,847.31 M.N.

B) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES (PPL)

Ahora bien, de conformidad con el monto señalado en el Considerando IV, inciso B) el cual asciende al importe \$5'522,339.88 M.N. (Cinco millones quinientos veintidós mil trescientos treinta y nueve pesos 88/100 Moneda Nacional), se distribuirá el 50% (cincuenta por ciento) en forma igualitaria y el 50% (cincuenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que hubieron obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2023	50% EN FORMA IGUALITARIA	50% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
A	B	C
	(A*50%)	(A*50%)
\$5'522,339.88 M.N.	\$2'761,169.94 M.N.	\$2'761,169.94 M.N.


DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

De lo dispuesto en el artículo 43, fracción I, inciso b) de la Ley de Partidos el 50% (cincuenta por ciento) se distribuirá entre los partidos políticos de manera igualitaria. Como se observa en el cuadro anterior, el 50% (cincuenta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de \$2'761,169.94 M.N. (Dos millones setecientos sesenta y un mil ciento sesenta y nueve pesos 94/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre el único partido político local con registro vigente y que obtuvo cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación emitida en el Proceso Electoral Local

Ordinario 2020-2021, le será entregado de forma íntegra, tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

50% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN VIGENTE Y QUE OBTUVIERON CUANDO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO LOCAL
A	B	C (A/B)
\$2'761,169.94 M.N.	1	\$2'761,169.94 M.N.

Atendiendo a los elementos precisados, le corresponde recibir al único partido político local en su parte igualitaria la cantidad de \$2'761,169.94 M.N. (Dos millones setecientos sesenta y un mil ciento sesenta y nueve pesos 94/100 Moneda Nacional), como se observa en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
	ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$2'761,169.94 M.N.
TOTAL		\$2'761,169.94 M.N.


DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

De lo dispuesto por el artículo 43 fracción I, inciso b) de la Ley de Partidos el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido cada partido político en la elección de diputados inmediata anterior

Para calcular el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de los candidatos no registrados, candidatos independientes, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.






Por lo que tomando en consideración los porcentajes de la votación obtenida por cada instituto político que fueron determinados en el Considerando III.1, inciso A) del presente

documento, el siguiente paso es distribuir el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público en forma proporcional el cual asciende a la cantidad \$2'761,169.94 M.N. (Dos millones setecientos sesenta y un mil ciento sesenta y nueve pesos 94/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	50% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
	A	B	C
	(A*B)		
 ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$2'761,169.94 M.N.	18.24712%	\$503,834.11 M.N.
TOTAL			\$503,834.11 M.N.






C) SUMA TOTAL DE LOS MONTOS

Una vez hecha la distribución del financiamiento público por actividades específicas en forma igualitaria y proporcional a cada partido político, como entidades de interés público, es procedente realizar la suma de los importes con el fin de determinar el monto anual que recibirán durante el ejercicio 2023 por este rubro.

PARTIDO POLÍTICO	50% DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	50% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	MONTO ANUAL
	A	B	C
	(A+B)		
 ACCIÓN NACIONAL	\$318,596.53 M.N.	\$215,802.61 M.N.	\$534,399.14 M.N.
 REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$318,596.53 M.N.	\$83,291.53 M.N.	\$401,888.06 M.N.
 MOVIMIENTO CIUDADANO	\$318,596.53 M.N.	\$68,436.08 M.N.	\$387,032.61 M.N.
 MORENA	\$318,596.53 M.N.	\$674,317.09 M.N.	\$992,913.62 M.N.
 ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$2'761,169.94 M.N.	\$503,834.11 M.N.	\$3'265,004.05 M.N.
TOTAL	\$4'035,556.06 M.N.	\$1'545,681.42 M.N.	\$5'581,237.48 M.N.

D) CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES

Los montos de las ministraciones mensuales del financiamiento público por actividades específicas quedan determinados en el siguiente cuadro y serán entregadas a los partidos políticos en ministraciones mensuales conforme al calendario que se apruebe anualmente.

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
		A	B	C (A/B)
	ACCIÓN NACIONAL	\$534,399.14 M.N.	12	\$44,533.26 M.N.
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$401,888.06 M.N.	12	\$33,490.67 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$387,032.61 M.N.	12	\$32,252.72 M.N.
	MORENA	\$992,913.62 M.N.	12	\$82,742.80 M.N.
	ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$3'265,004.05 M.N.	12	\$272,083.67 M.N.
TOTAL		\$5'581,237.48 M.N.	12	\$465,103.12 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

Las fechas proyectadas para entregar a los partidos políticos las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas del ejercicio 2023, serán las siguientes:

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	5	2	2	6	4	1	6	3	7	5	2	7

En el supuesto, que el día de pago corresponda a un día inhábil bancario, la prerrogativa deberá ser depositada al día hábil siguiente.

V. DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO

El artículo 43, numeral I, inciso c), de la Ley General, en concordancia con el artículo 35, fracción III, de la Ley de Partidos, establecen que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse un órgano responsable de la administración

de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

Por lo que los partidos políticos en base a sus normas estatutarias deberán de **informar o ratificar** a esta autoridad electoral el **nombre de la persona en la que recae la administración de su patrimonio y recursos financieros**, así como **actualizar la información respecto de las cuentas bancarias** en las que recibirán la prerrogativa del financiamiento público, **a más tardar la primera semana del mes de enero del ejercicio 2023.**






VI. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General, así como el artículo 43, fracción 1, inciso d), de la Ley de Partidos, establecen que cada partido político **deberá destinar anualmente** por lo menos el 2% (dos por ciento) del financiamiento público que reciba para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, al desarrollo de las actividades específicas como entidades de interés público, destinadas a la educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Por lo anterior, y dado que el monto total del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2023 equivale a \$98'447,549.90 M.N. (Noventa y ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 Moneda Nacional), el 2% (dos por ciento) de esa cantidad asciende al monto total de \$1'968,951.00 M.N. (Un millón novecientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional), mismos que **deberán ser destinados** en el ejercicio 2023 para el desarrollo de las actividades específicas:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2023	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2023
A	B	C
		(A*B)
\$98'447,549.90 M.N.	2%	\$1'968,951.00 M.N.

Ahora bien, **a manera de referencia** y con la finalidad de que los partidos políticos obligados, que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, estén en posibilidad de conocer los montos que **por lo menos deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2023	PORCENTAJE	MONTO ANUAL A DESTINARSE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2023
		A		B
	ACCIÓN NACIONAL	\$17'813,304.82 M.N.	2%	\$356,266.10 M.N.
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$13'396,268.69 M.N.	2%	\$267,925.37 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$12'901,086.92 M.N.	2%	\$258,021.74 M.N.
	MORENA	\$33'097,120.69 M.N.	2%	\$661,942.41 M.N.
	ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$21'239,768.78 M.N.	2%	\$424,795.38 M.N.
TOTAL		\$98'447,549.90 M.N.	2%	\$1'968,951.00 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

VII. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES






Es pertinente mencionar que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, así como el artículo 43, fracción 1, inciso e), de la Ley de Partidos establecen que los partidos políticos **deberán destinar anualmente** del financiamiento público que reciban para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, un 3% (tres por ciento) para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por lo anterior, el monto total del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2023 equivale a \$98'447,549.90 M.N. (Noventa y ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100

Moneda Nacional), el 3% (tres por ciento) de esa cantidad asciende al monto total de \$2'953,426.50 M.N. (Dos millones novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 50/100 Moneda Nacional), **mismos que deberán ser destinados** en el ejercicio 2023 a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2023	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES 2023
A	B	C
		(A*B)
\$98'447,549.90 M.N.	3%	\$2'953,426.50 M.N.

Igualmente, a **manera de referencia** y con la finalidad de que los partidos políticos obligados que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes conozcan con exactitud los montos que **por lo menos deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2023	PORCENTAJE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO 2023
		A	B	C
				(A*B)
	ACCIÓN NACIONAL	\$17'813,304.82 M.N.	3%	\$534,399.14 M.N.
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$13'396,268.69 M.N.	3%	\$401,888.06 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$12'901,086.92 M.N.	3%	\$387,032.61 M.N.
	MORENA	\$33'097,120.69 M.N.	3%	\$992,913.62 M.N.
	ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$21'239,768.78 M.N.	3%	\$637,193.06 M.N.
TOTAL		\$98'447,549.90 M.N.	3%	\$2'953,426.50 M.N.

Asimismo, los partidos políticos deberán presentar al INE **dentro de los 30 días siguientes** a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y

otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización.


De igual forma, los partidos políticos deberán garantizar que el financiamiento público destinado propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos, para lo cual, **a más tardar el último día hábil de enero de cada año** a este Instituto Electoral, entregarán el informe anual sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, **que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo**, así como los **indicadores empleados y registro estadístico** de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad a los artículos 18, fracción XIV y 19 de los Lineamientos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral.





Por lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS






PRIMERO. Se aprueba el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para los partidos políticos en Baja California en el ejercicio fiscal 2023, por la cantidad total de **\$104'028,787.39 M.N. (Ciento cuatro millones veintiocho mil setecientos ochenta y siete pesos 39/100 Moneda Nacional)**, misma que se distribuirá en los siguientes términos:

I. Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de **\$98'447,549.90 M.N. (Noventa y ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 Moneda Nacional)**, conforme a lo siguiente:






PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL
	ACCIÓN NACIONAL	\$17'813,304.82 M.N.

	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$13'396,268.69 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$12'901,086.92 M.N.
	MORENA	\$33'097,120.69 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$21'239,768.78 M.N.
TOTAL		\$98'447,549.90 M.N.

II. Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades específicas como entidades de interés público la cantidad de **\$5'581,237.48 M.N. (Cinco millones quinientos ochenta y un mil doscientos treinta y siete pesos 48/100 Moneda Nacional)**, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$534,399.14 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$401,888.06 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$387,032.61 M.N.
	MORENA	\$992,913.62 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$3'265,004.05 M.N.
TOTAL		\$5'581,237.48 M.N.

III. Por concepto del monto que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de la mujer respecto del financiamiento público que reciban para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, la cantidad de **\$2'953,426.50 M.N. (Dos millones novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 50/100 Moneda Nacional)**, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO		MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER 2023
	ACCIÓN NACIONAL	\$534,399.14 M.N.
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$401,888.06 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$387,032.61 M.N.
	MORENA	\$992,913.62 M.N.
	ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$637,193.06 M.N.
TOTAL		\$2'953,426.50 M.N.

SEGUNDO. Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México pierden su derecho a recibir financiamiento público estatal para el ejercicio fiscal 2023 de conformidad con lo razonado en el Considerando II.9 del presente dictamen.

TERCERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2023, en términos de los Considerandos III.1 y IV.1 del presente dictamen.

CUARTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas serán ministradas de conformidad con las fechas determinadas en los Considerandos III.1 y IV.1 del presente dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento a ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a través de los órganos internos debidamente acreditados ante el Consejo General.

SEXTO. Notifíquese el presente dictamen a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, para que a su vez se informe lo establecido en el Considerando V del presente Dictamen.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente dictamen en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

El presente dictamen fue aprobado en la sesión de dictaminación virtual de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el 10 de noviembre de 2022, por la Consejera Guadalupe Flores Meza Electoral, como Presidenta y los Consejeros Electorales Vera Juárez Figueroa y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales.

GUADALUPE FLORES MEZA
PRESIDENTA

VERA JUÁREZ FIGUEROA
VOCAL

JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL

LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
SECRETARIA TÉCNICA

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante Firma Electrónica Avanzada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 1, 2 y 10, de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

